

 Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal E.I.C.E.-E.S.P. NIT: 841.000.755-4	INFORMES			
	Fecha de Elaboración 2011-04-07	Fecha Última Modificación 2025-11-14	Tipo de Documento: FORMATO	
			Código: 51.29.06.27	
			Versión 08	

812.25.01.00465.26

TÍTULO:	INFORME SOBRE LAS SENTENCIAS DICTADAS EN CONTRA DE LA EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE YOPAL EICE ESP, EN LOS AÑOS 2024 Y 2025		
FECHA DE ELABORACIÓN:	23 DE JULIO DE 2026		
ELABORÓ:	Yeymmy Dayana Marín Reina / Líder 1 Jurídica Oficina Asesora Jurídica / Secretaria Técnica del Comité de Conciliación y Defensa Judicial		
OBJETO:	Presentar la situación ante los miembros del Comité para su aprobación y determinar si hay lugar a implementar oportunidades de mejora institucional, o fortalecer las políticas de prevención del daño antijurídico u optimizar la toma de decisiones.		
DESTINATARIO		RECIBIDO	
DIEGO FERNANDO RAMÍREZ NAIZAQUE Agente Especial		Enviado a través de correo electrónico institucional	
BEATRIZ CAROLINA DÍAZ FLÓREZ Asesor Jurídico			
JOSÉ ANTONIO ROSAS PINEDA Secretaria General			
FÉLIX JAVIER MURUAGA GARZÓN Director Operativo Acueducto y Alcantarillado			
LUZ MARY HERNÁNDEZ CHACÓN Director Operativo Aseo (E)			
WILLIAM ALBERTO SALCEDO ALBARRACÍN Jefe de la Oficina Control Interno de Gestión			

Yopal (Casanare), 23 de julio de 2026

Señores:

MIEMBROS

COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y DEFENSA JUDICIAL

EAAAY EICE ESP

Ciudad

Ref. Informe sobre sentencias dictadas en contra de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal EICE ESP, en los años 2024 y 2025

Respetados Señores Miembros del Comité de Conciliación y Defensa Judicial:

En cumplimiento de las decisiones adoptadas por esta instancia en sesión ordinaria del 02 de junio de 2026, según acta No. 00012.26, de conformidad con las recomendaciones efectuadas por la Procuraduría 72 Judicial I para la Conciliación Administrativa Yopal, en visita realizada al Comité el 28 de mayo del año en curso, me permito presentar para su aprobación y para la toma de decisiones a que haya lugar, informe sobre las sentencias dictadas en los años 2024 y 2025 en contra de la Empresa,

 Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal E.I.C.E.-E.S.P. NIT. 844.005.756-1	INFORMES			
	Fecha de Elaboración 2011-04-07	Fecha Última Modificación 2025-11-14		Tipo de Documento: FORMATO
				Código: 51.29.06.27
		Versión 08		

de acuerdo con la información reportada por los abogados externos y consolidada por la Líder 2 Jurídica de la Oficina Asesora Jurídica.

Lo anterior, también en cumplimiento de lo dispuesto la Ley 2220 de 2022 y en la Resolución No. 00685 del 07 de junio de 2024, *"Por medio de la cual se actualiza el Reglamento Interno del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal EICE ESP, y se deroga la Resolución 00403 del 28 de marzo de 2023"*.

I. ANTECEDENTES

El pasado 28 de mayo de 2026, la Procuraduría 72 Judicial I para la Conciliación Administrativa Yopal realizó visita al Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Empresa, como consta en el acta de esa fecha que hace parte integral de este informe.

En dicha visita, el Agente del Ministerio Público recomendó a la empresa que se realizara un análisis sobre los procesos judiciales fallados en contra de la EAAAY en los años 2024 y 2025, con el fin de revisar las decisiones adoptadas por el Comité y si se pueden implementar oportunidades de mejora institucional, o fortalecer las políticas de prevención del daño antijurídico u optimizar la toma de decisiones por parte de la instancia.

Además, en sesión ordinaria del 02 de junio del presente año, los miembros de la instancia decidieron por unanimidad que la Secretaria Técnica elaborara un informe sobre las sentencias condenatorias proferidas en los años 2024 y 2025, de acuerdo con la información reportada por los abogados externos y que fue consolidada por la Líder 2 Jurídica de la Oficina Asesora Jurídica para su entrega a la Procuraduría 72 Judicial I para la Conciliación Administrativa Yopal.

También se decidió que el informe que debe ser presentado ante los miembros de la instancia para su aprobación y/o toma de decisión si a ello hay lugar.

De conformidad con lo señalado en el numeral 3 del artículo 120 de la Ley 2220 de 2022, y en el 26.3. del artículo 26 de la Resolución No. 00685 del 07 de junio de 2024, corresponde al Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la EAAAY *"Estudiar y evaluar los procesos que cursen o hayan cursado en contra de la entidad, para determinar las causas generadoras de los conflictos; el índice de condenas; (...) las deficiencias en las actuaciones administrativas de las entidades, (...), con el objeto de proponer correctivos"*.

Por su parte, el numeral 4 del artículo 121 de la Ley 2220 de 2022 y en el 31.8 del artículo 31 de la Resolución No. 00685 del 07 de junio de 2024 establece como función de la Secretaria Técnica de la instancia *"31.8. Proyectar y someter a consideración del comité la información que éste requiera para la formulación y diseño de políticas de prevención del daño antijurídico y de defensa de los intereses del ente"*.

Así las cosas, con el presente informe se busca, además de acoger la recomendación de la Procuraduría 72 Judicial I para la Conciliación Administrativa Yopal, poner en conocimiento de los miembros del Comité los fallos proferidos en contra de la entidad, con el fin de que sea aprobado y se tomen las decisiones que sean pertinentes.

 Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal E.I.C.E - E.S.P. NIT. 844.000.755-4	INFORMES			
	Fecha de Elaboración 2011-04-07	Fecha Última Modificación 2025-11-14		Tipo de Documento: FORMATO
				Código: 51.29.06.27
				Versión 08

II. EL PROCESO REPORTADO

Dentro de la información solicitada por la Procuraduría 72 Judicial I para la Conciliación Administrativa Yopal para efectos de realizar visita el Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la EAAAY el 28 de mayo de 2026, se pidió que se entrega una *"Relación de demandas falladas en contra de la entidad"* para las vigencias 2024 y 2025, como consta en el oficio No. 016-2026 del 15 de mayo de 2026, suscrito por el Agente del Ministerio Público.

Según la información reportada por los abogados externos y consolidada por la doctora María Camila Perafán Flórez, Líder 2 Jurídica de la Oficina Asesora Jurídica, de los procesos que cursan ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo y para los años objeto de la solicitud de información, fue dictada una sentencia en contra de la empresa dentro del proceso de controversias contractuales radicado No. 85001333300220160005300.

Al respecto, es importante anotar que esta demanda fue presentada por la EAAAY en contra de la *CONTRATISTA*, por un presunto incumplimiento contractual del Contrato de Interventoría No. 0169 de 2012, cuyo objeto consistía en *"INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA PARA LA REALIZACIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA PROYECTOS PRIORITARIOS EN LOS SECTORES: AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO EN EL MUNICIPIO DE YOPAL, DEPARTAMENTO DE CASANARE"*.

También, se considera pertinente informar a los miembros del Comité sobre las actuaciones que tuvo que adelantar la suscrita para acceder a la documentación e información necesarias para la presentación de este informe. Una vez se identificó el proceso judicial reportado, se procedió de la siguiente manera:

1). A través del usuario de la suscrita del QF DOCUMENT se hizo la búsqueda y posterior descarga del expediente del Contrato de Interventoría No. 0169 del 28 de diciembre de 2012, en formato PDF en un total de 458 hojas. El documento se encuentra con foliación manuscrita que termina en 439.

2). Se efectuó la búsqueda en el mismo software por el nombre *CONTRATO DE INTERVENTORIA NO. 0169 DE 2012*, encontrando 6 documentos, como se muestra en las siguientes imágenes:

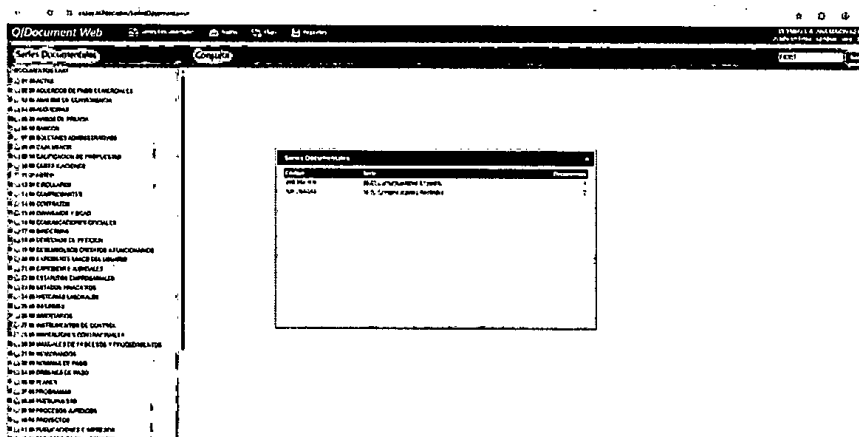


Imagen 1: Pantallazo tomado del resultado de la búsqueda por nombre en el QF DOCUMENT

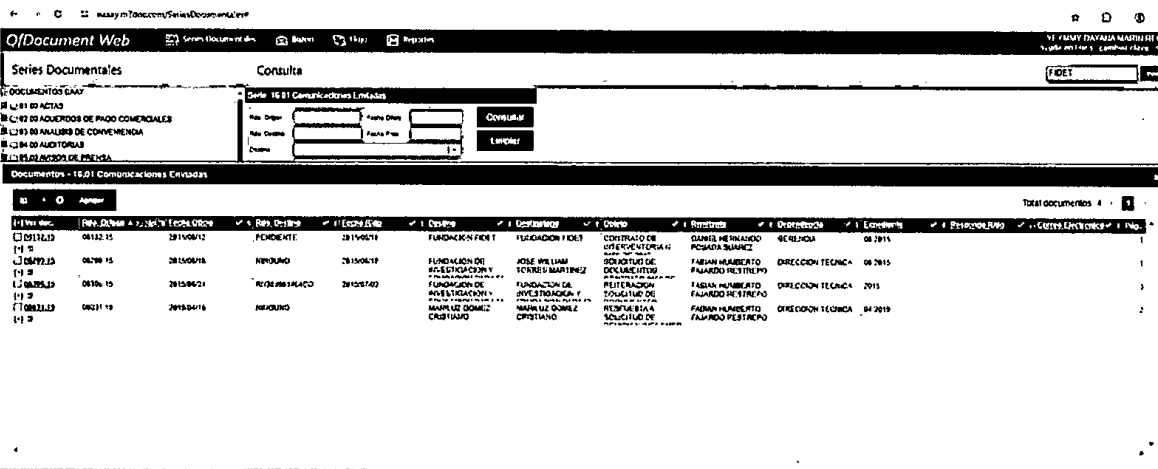


Imagen 2: Pantallazo tomado de las 4 comunicaciones enviadas de acuerdo con el resultado de la búsqueda por nombre en el OF DOCUMENT

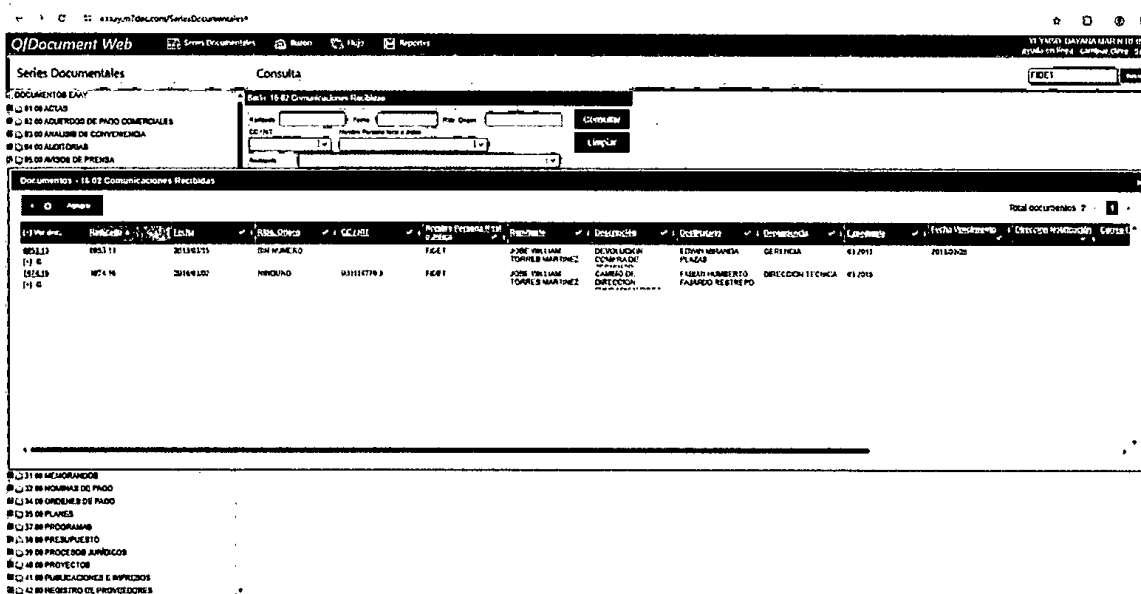
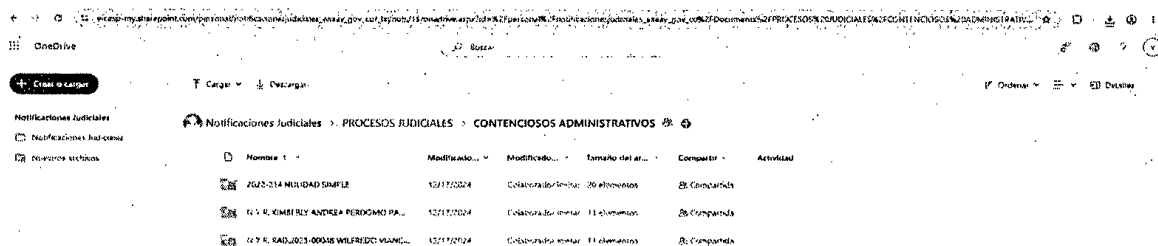


Imagen 3: Pantallazo tomado de las 2 comunicaciones recibidas de acuerdo con el resultado de la búsqueda por nombre en el QF DOCUMENT

4). Se buscó y descargó el expediente del Contrato de Consultoría No. 0170 del 28 de diciembre de 2012, a través del usuario de la suscrita del QF DOCUMENT. El documento obtenido en formato PDF cuenta con un total de 2681 hojas, y en las imágenes se puede observar que el documento se encuentra con foliación manuscrita que termina en 2360.

5). La Líder 2 Jurídica de la OAJ, facilitó el acceso al DRIVE creado para el archivo digital de los procesos judiciales de la empresa, sin embargo, no se encontró el proceso objeto de este informe, como se muestra en la siguiente imagen:

 Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal E.I.C.E.-E.S.P. NIT. 643.006.755-4	INFORMES			
	Fecha de Elaboración 2011-04-07	Fecha Última Modificación 2025-11-14		Tipo de Documento: FORMATO
				Código: 51.29.06.27
				Versión 08



Nombre	Modificado	Modificado por	Tamaño del archivo	Compartir	Actividad
2025-214 NULIDAD SIMPLE	12/17/2024	Colaborador externo	26 elementos	88 Compartido	
11-11-KIMBERLY ANTONIA PERDOMO PA...	12/17/2024	Colaborador externo	11 elementos	88 Compartido	
12-11-K. RAD.2023-00046 WILFREDO VIANCA...	12/17/2024	Colaborador externo	11 elementos	88 Compartido	

Imagen 4: Pantallazo tomado del Drive donde están las carpetas digitales de los procesos judiciales ante la Jurisdicción Contencioso Administrativa

6). Se buscó también el expediente físico existente en la OAJ, previa autorización verbal de la Asesora Jurídica, encontrando que la carpeta cuenta con aproximadamente 200 folios, que se encuentra sin foliar, y que el último documento es el auto del 08 de septiembre de 2022, por medio del cual la Magistrada Inés del Pilar Núñez Cruz del Tribunal Administrativo de Casanare declaró mal denegado el recurso de apelación interpuesto por la empresa contra la sentencia de primera instancia.

En esta carpeta se encontró la solicitud de conciliación extrajudicial presentada por la empresa y la constancia de fallida de la respectiva audiencia, expedida por el Procurador 72 Judicial I para Asuntos Administrativos. Sin embargo, no obra constancia de lo decidido por el Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la entidad.

7). Se buscó en el archivo digitalizado en cumplimiento del contrato de prestación de servicios No. 00051.24¹, y se observó que está en las mismas condiciones del archivo físico.

8). Como no se encontró la constancia sobre la decisión del Comité de Conciliación y Defensa Judicial para el año 2016, se solicitó informalmente información al servidor público José Ignacio Calixto Nossa de la Oficina de Archivo, sobre la existencia de documentación del Comité de Conciliación para los años 2015 y 2016, quien manifestó que no obraba documento alguno.

También, se revisó en el archivo digitalizado de la OAJ pero no se encontró documento al respecto. Por lo tanto, se buscaron los actos administrativos del comité vigentes para la época, y se observó que en la Resolución 0320 de 2015, se determinó que la Secretaría Técnica de la instancia estaría a cargo del Profesional de la Unidad de Planeación.

¹ El archivo digitalizado se encontró en la carpeta compartida de la OAJ con el nombre "DIGITALIZACIÓN OFICINA ASESORÍA JURÍDICA".

 Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal E.I.C.E.-E.S.P. NIT. 841.002.755-1	INFORMES			
	Fecha de Elaboración	Fecha Última Modificación		Tipo de Documento: FORMATO
	2011-04-07	2025-11-14		Código: 51.29.06.27
				Versión 08

Con base en ese dato, se tomó contacto con la servidora pública Adriana Cristina Rosas Valderrama, quien informó sobre la existencia de archivo del comité en un disco de backup de información de la Oficina de Planeación, y que en la carpeta "VIGENCIA 2012" en la subcarpeta "13. 23. Acto administrativo creación de comités y actas 2013 - 2018", se observaba una subcarpeta con el nombre "COMITE DE CONCILIACION Y DEFENSA".

La servidora pública permitió el acceso al archivo, encontrándose el documento en Excel denominado "LIBRO DE ACTAS", el cual cuenta con cinco libros, y en el libro nombrado "2016" está el registro del acta 0006 del 21 de enero de 2016 con la siguiente información:

LIBRO DE ACTAS DE COMITÉ DE CONCILIACION Y DEFENSA JUDICIAL					
RAD.	FECHA			TEMAS A TRATAR	CONCLUSIÓN COMITÉ
	DÍA	MES	AÑO		
0006	21	01	2016	3. SOLICITUD CONCILIACIÓN DENTRO DEL PROCESO ADELANTADO PARA LA DEVOLUCIÓN DEL ANTICIPO DEL CONTRATO 0169.12.	Por las razones expuestas en el comité, se concluye que se recomienda solicitar el 100% del valor entregado en calidad de anticipo indexado hasta la fecha que se haga la devolución exonerando los intereses y la multa de incumplimiento. Asimismo, la devolución de los rendimientos financieros generados en la cuenta de ahorros donde se manejaron los recursos del anticipo con la correspondiente certificación del banco y la cancelación de la cuenta. Se da lectura a la tercera conclusión la cual es aprobada por unanimidad por todos los miembros del comité asistentes a la reunión.

Elaboración propia. Fuente documento en Excel denominado "LIBRO DE ACTAS"

Después, se buscó en el archivo de actas del año 2016, y se logró acceder al documento correspondiente.

La Ingeniera Adriana Cristina Rosas Valderrama permitió que la suscrita hiciera una copia del acta y de la base de datos.

9). Durante la búsqueda de documentación para este informe se observó que la audiencia inicial fue realizada el 04 de febrero de 2019. En el curso de esta clase de audiencias se adelanta la etapa de conciliación. En consecuencia, se buscaron archivos del Comité del año 2019 en el archivo digital de que trata el numeral 7). anterior, sin encontrar ningún documento relacionado para ese año.

También, se encontró que, dentro de los archivos que reposan en la carpeta digital compartida de la Oficina Asesora Jurídica, reposan varias carpetas de años anteriores de esta instancia, por lo que se procedió a hacer una copia de los documentos en la carpeta digital de la suscrita.

En la carpeta digital denominada "Actas conciliación (sic) 2019", obran 21 archivos en PDF, iniciando la búsqueda desde la No. 001.19, hasta la número 004.19 del 25 de enero de 2019, sesión en la que se discutió el asunto que ocupa la atención:

10). De otra parte, se hizo la consulta en la página web de la jurisdicción de lo contencioso administrativo links: <https://samai.consejodeestado.gov.co/Vistas/Casos/procesos.aspx> y <https://samai.consejodeestado.gov.co/TitulacionRelatoria/BuscadorProvidenciasTituladas.aspx>, con los 23 dígitos de radicación de la demanda, y se logró acceder a la contestación de la demanda, autos dictados en el curso del proceso, la sentencia de segunda instancia, entre otros.

11). También se efectuó la búsqueda del Manual de Contratación vigente para la época de la celebración y ejecución del contrato, para lo cual, se revisó el acto administrativo expedido en el año 2021, encontrando que el manual anterior fue adoptado a través de la Resolución No. 0920 de 2016. Al consultar este documento antes de ese acto administrativo estuvo vigente la Resolución No. 0357.13. Por su parte, este último acto administrativo derogó la Resolución No. 0448.05.

En consecuencia, se procedió a descargar del QF DOCUMENT, los referidos actos administrativos.

La demanda de controversias contractuales radicado No. 85001333300220160005300, fue presentada por la Empresa como consecuencia del presunto incumplimiento del Contrato de Interventoría No. 0169 del 28 de diciembre de 2012. A continuación se expone el resultado de la búsqueda de la información pertinente.

De la minuta del negocio jurídico se puede extraer la siguiente información:

 Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal E.I.C.E - E.S.P NIT. 844.002.756-4	INFORMES			
	Fecha de Elaboración 2011-04-07	Fecha Última Modificación 2025-11-14		Tipo de Documento: FORMATO
				Código: 51.29.06.27
		Versión 08		

a). La EAAAY y el Municipio de Yopal suscribieron el Contrato Interadministrativo No. 1088 de 2012, cuyo objeto consistía en **"ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA PROYECTOS PRIORITARIOS EN LOS SECTORES: AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO (sic) EN EL MUNICIPIO DE YOPAL, DEPARTAMENTO DE CASANARE"** (negrillas del texto original).

b). En ejecución de ese acuerdo negocial, la Empresa adelantó un proceso de selección bajo la modalidad Invitación Directa con Pluralidad de Oferentes No. 114.00.28.02.0024.12, con el objeto de seleccionar al consultor que elaborara los **"ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA PROYECTOS PRIORITARIOS EN LOS SECTORES: AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO (sic) EN EL MUNICIPIO DE YOPAL, DEPARTAMENTO DE CASANARE"** (negrillas originales).

Del expediente contractual se tiene que el negocio jurídico objeto de la interventoría fue el Contrato de Consultoría No. 0170 del 28 de diciembre de 2012.

c). Ante la necesidad de realizar el control, seguimiento, y la vigilancia de la adecuada y oportuna ejecución de la consultoría, la EAAAY adelantó el proceso de selección en la modalidad de Invitación Directa con Pluralidad de Oferentes No. 114.00.28.02.0025.12, con el objeto de realizar la **"INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA PARA LA REALIZACIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA PROYECTOS PRIORITARIOS EN LOS SECTORES: AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO EN EL MUNICIPIO DE YOPAL, DEPARTAMENTO DE CASANARE"**.

3.2. Información contractual de la interventoría

El referido contrato de interventoría No. 0169.12 fue celebrado el 28 de diciembre de 2012 entre la EAAAY y la XXXXXXXXXX, con NIT. 900.114.779-3, representada legalmente en ese momento por XXXXXXXXXX².

De conformidad con las cláusulas primera, segunda y tercera del negocio jurídico, el objeto consistía en la **"INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA PARA LA REALIZACIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA PROYECTOS PRIORITARIOS EN LOS SECTORES: AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO EN EL MUNICIPIO DE YOPAL, DEPARTAMENTO DE CASANARE"**, con un plazo de ejecución de seis meses y por valor de \$127.576.185.

En la cláusula cuarta del acuerdo negocial se pactó como forma de pago la entrega del 50% del valor del contrato como anticipo, esto es, la suma \$63.788.092,50; monto que fue desembolsado el 01 de marzo de 2013, tal como se evidencia en el recibo de consignación No. 144175768³, comprobante de Egreso No. 176 "Período 201302"⁴.

De acuerdo con el documento denominado **"MEMORANDO DE SUPERVISION (sic)"**, número 114.00.31.00.0015.13 del 08 de febrero de 2013, el entonces Director Técnico designó como supervisor del contrato a XXXXXXXXXX⁵, quien, junto con

² Folios 401 a 406 del expediente contractual y 416 a 421 del PDF descargado.

³ Folios 437 del expediente contractual y 456 del PDF descargado.

⁴ Folios 436 del expediente contractual y 455 del PDF descargado.

⁵ Folios 423 del expediente contractual y 442 del PDF descargado.

	INFORMES			
	Fecha de Elaboración 2011-04-07	Fecha Última Modificación 2025-11-14		Tipo de Documento: FORMATO
				Código: 51.29.06.27
				Versión 08

el contratista, suscribieron el acta de inicio el día 13 de esos mismos mes y año⁶. De conformidad con este documento, el plazo de ejecución vencería el 12 de agosto del año 2013.

3.3. Actividades y obligaciones a cargo del Interventor

De conformidad con lo establecido en la cláusula cuarta del Contrato de Interventoría, el pago del valor restante del acuerdo negocial sería cancelado *"a la entrega final de los estudios y diseños objeto de la consultoría a entera satisfacción de la EAAAY, previa liquidación final del contrato (...)"*.

Por su parte, de la cláusula octava del negocio jurídico se extraen las siguientes obligaciones del contratista relacionadas con la entrega de productos⁷:

- i). Adelantar el control administrativo, técnico y financiero de los proyectos de diseños, para lo cual dará estricto cumplimiento a las obligaciones técnicas, jurídicas, administrativas financieras y ambientales contenidas en los estudios previos y términos de invitación, documentos que hacen parte integral del contrato.
- ii). Vigilar el manejo transparente y de la adecuada inversión de los recursos presupuestales asignados a los proyectos, con el fin de que se inviertan en la forma y condiciones pactadas en el Contrato Interadministrativo.
- iii). Verificar que la inversión de los recursos se encuentre debidamente soportada y que la prueba documental de ello cumpla con los requisitos exigidos por la Ley.
- iv). Al finalizar el plazo de ejecución del contrato y antes de la terminación del plazo de vigencia del mismo, hacer entrega de un archivo compuesto por las Actas de Compromiso, los informes emitidos en el marco de la Interventoría, actas o constancias de visitas relacionados con el mencionado seguimiento, control y verificación, los conceptos para los desembolsos, los conceptos emitidos en ejecución del contrato, y el informe final de interventoría.
- v). Ejercer el control y la vigilancia necesaria para que los ensayos realizados por el Consultor, cumplan con las especificaciones técnicas contratadas o requeridas. Igualmente se obliga a requerir las certificaciones de calidad en los eventos que sean exigibles.
- vi). Diseñar y determinar los instrumentos necesarios para informar avances de las actividades contractuales y definir los procesos de control requeridos para garantizar la realización y documentación de las actividades incluidas dentro de las obligaciones contractuales.
- vii). Vigilar y certificar que los Estudios y Diseños del Proyecto cumplen con las especificaciones técnicas estipuladas en el Contrato Interadministrativo.
- viii). Presentar a la EAAAY un informe final de interventoría con la recopilación de las

⁶ Folios 424 y 425 del expediente contractual y 443 y 444 del PDF descargado.

⁷ Se trata de las obligaciones número 11, 13, 14, 15, 17, 18, 21 y 23 de la cláusula octava del Contrato de Interventoría No. 0169.12.

	INFORMES			
	Fecha de Elaboración 2011-04-07	Fecha Última Modificación 2025-11-14		Tipo de Documento: FORMATO
				Código: 51.29.06.27
				Versión 08

actividades y de los resultados del seguimiento y control a la elaboración de Estudios y Diseños de los proyectos.

Por su parte, en la Resolución No. 111.00.43.00.0585.09 del 31 de julio de 2009, por medio del cual se adoptó el Manual de Interventoría de la EAAAY, vigente para la época de celebración del contrato, se estipularon varias obligaciones a cargo del interventor a saber:

a). Literal o) del numeral 7-2 "**OBJETIVOS ESPECIFICOS** (sic)" del numeral 7- "**OBJETIVOS DE LA INTERVENTORÍA**": Desarrollar un control del archivo de interventoría con la finalidad de integrar un expediente claro del desarrollo del contrato.

b). Numeral 19 del acápite 9.2.1 Gestiones administrativas, del subcapítulo 9.2 "**DESARROLLO ADMINISTRATIVO, TECNICO** (sic), **FINANCIERO, AMBIENTAL Y LEGAL DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO**", capítulo 9- Procesos básicos de la Interventoría: Llevar estricto control sobre la correspondencia que se produzco con el contratista durante la ejecución del contrato, organizar la información y documentación que se genere manteniéndola a disposición de los interesados, y enviar copia de la misma a la Oficina Jurídica cuando sean aspecto relevante.

c). Numeral 46 del acápite 9.2.1 Gestiones administrativas, del subcapítulo 9.2 "**DESARROLLO ADMINISTRATIVO, TECNICO** (sic), **FINANCIERO, AMBIENTAL Y LEGAL DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO**", capítulo 9- Procesos básicos de la Interventoría: Construir un cuadernillo legal que contendrá copia de todos aquellos documentos derivados del proceso de seguimiento relacionado con la consultoría. El acto administrativo enlista varios documentos como se muestra en la siguiente imagen:

- a) Pliego de condiciones, adendos.
- b) Disponibilidad y reserva presupuestal.
- c) Contrato
- d) Orden de Iniciación del contrato (Ver formato - código por definir)
- e) Orden de iniciación del contrato de diseño y construcción (Ver formato - código por definir)
- f) Acta de recibo y aprobación de diseño, (Ver formato - código por definir)
- g) Acta de recibo parcial de obra o consultoría (Ver formato - código por definir)
- h) Análisis unitarios de actividades no previstas (Ver formato - código por definir)
- i) Acta de suspensión (Ver formato - código por definir)
- j) Acta de cambio de supervisor o interventoría (Ver formato - código por definir)
- k) Acta de recibo final de contrato de obra (Ver formato - código por definir)
- l) Acta de terminación del contrato (Ver formato - código por definir)
- m) Acta de Recibo y liquidación de consultoría (Ver formato - código por definir)
- n) Acta de fijación de precios no previstos (Ver formato - código por definir)
- o) Solicitud de prórroga o adición (Ver formato - código por definir)
- p) Acta de reiniciación (Ver formato - código por definir)
- q) Acta de liquidación final Obra (ver formato - código por definir)

Imagen 6: Pantallazo tomado de la página 25 de la Resolución No. 111.00.43.00.0585.09 del 31 de julio de 2009, por medio del cual se adoptó el Manual de Interventoría de la EAAAY

d). Numeral 47 del acápite 9.2.1 Gestiones administrativas, del subcapítulo 9.2 "**DESARROLLO ADMINISTRATIVO, TECNICO** (sic), **FINANCIERO, AMBIENTAL Y LEGAL**

 Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal E.I.C.E.-E.S.P. NIT. 841.900.755-1	INFORMES			
	Fecha de Elaboración 2011-04-07	Fecha Última Modificación 2025-11-14		Tipo de Documento: FORMATO
				Código: 51.29.06.27
				Versión 08

DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO", capítulo 9- Procesos básicos de la Interventoría: Construir un cuadernillo técnico que contendrá copia de todos aquellos documentos derivados del proceso de seguimiento. El manual indica una específica documentación así:

- a) Análisis de precios unitarios de actividades no previstas (Ver formato - código por definir)
- b) Informe semanal de interventoría (Ver formato - código por definir)
- c) Acta de fijación de precios no previstos (Ver formato - código por definir) cuando se presente
- d) Análisis unitarios de los ítems contratados
- e) Correspondencia (copias y originales)
- f) Actas de comité técnico o de obra (código por definir)

Imagen 7: Pantallazo tomado de la página 25 de la Resolución No. 111.00.43.00.0585.09 del 31 de julio de 2009, por medio del cual se adoptó el Manual de Interventoría de la EAAAY

- g) Acta de Visita de Obra (código por definir)
- h) Lista de equipo y personal utilizado por el contratista.
- i) Informe ejecutivo sobre las actividades ambientales y técnicas del contrato

Imagen 8: Pantallazo tomado de la página 26 de la Resolución No. 111.00.43.00.0585.09 del 31 de julio de 2009, por medio del cual se adoptó el Manual de Interventoría de la EAAAY

d). Numeral 48 del acápite 9.2.1 Gestiones administrativas, del subcapítulo 9.2 "DESARROLLO ADMINISTRATIVO, TECNICO (sic), FINANCIERO, AMBIENTAL Y LEGAL DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO", capítulo 9- Procesos básicos de la Interventoría: Construir un cuadernillo financiero que contendrá copia de todos aquellos documentos derivados del proceso de cuentas tramitadas en desarrollo del contrato. La mencionada resolución señala unos precisos documentos:

- a) Acta de Iniciación (Ver formato - código por definir)
- b) Acta de recibo parcial (Ver formato - código por definir)
- c) Acta de recibo final (Ver formatos - código por definir)
- d) Acta de liquidación del contrato de obra (Ver formato - código por definir)

Imagen 9: Pantallazo tomado de la página 26 de la Resolución No. 111.00.43.00.0585.09 del 31 de julio de 2009, por medio del cual se adoptó el Manual de Interventoría de la EAAAY

De otro lado, se revisó la Resolución No. 0357 del 19 de febrero de 2013, por medio del cual se adoptó el Manual de Contratación de la Empresa, encontrando una actividad a cargo de la interventoría contemplada en el artículo cuarenta y tres, consistente en elaborar y suscribir un informe dirigido al Director del área correspondiente, informando sobre las razones del contratista para no suscribir de común acuerdo la liquidación del contrato, dejando constancia del desacuerdo y la negativa. También se indica que dicho informe debe contener los más relevantes del contrato, la evaluación de las garantías constituidas, el balance financiero y económico, sanciones y obligaciones pendientes.

	INFORMES			
	Fecha de Elaboración 2011-04-07	Fecha Última Modificación 2025-11-14		Tipo de Documento: FORMATO
				Código: 51.29.06.27
		Versión 08		

En caso de no existir acuerdo, el interventor o supervisor elaborará y suscribirá un informe, al Director de Área respectivo sobre las razones del contratista, dejando constancia del desacuerdo y negativa del contratista para liquidar bilateralmente el contrato. En este informe incluirá los antecedentes y datos más relevantes del

contrato, entre otros la evaluación de las garantías constituidas, balance financiero y económico, sanciones y obligaciones pendientes. La Empresa procederá dentro del término de treinta (30) días hábiles siguientes, prorrogables por una sola vez, al estudio del caso y revisión del acta presentada.

Si agotado el plazo no se suscribiere el Acta por las partes involucradas, en la ejecución del contrato, procederá la Interventoría y/o Supervisión a dejar las constancias del caso, y compete a la Empresa el adoptar la liquidación unilateral tomando las medidas que sean necesarias.

Imágenes 10 y 11: Pantallazos tomados de las páginas 18 y 19 de la 0357 del 19 de febrero de 2013, por medio del cual se adoptó el Manual de Contratación de la Empresa de la EAAAY

Por su parte, en la Resolución No. 448 de agosto de 2005, por la cual se adoptó el Manual de Contratación que estuvo vigente para el año 2012, se observó que fue consagrado un parágrafo en el artículo noveno, muy similar al arriba mencionado, solo que para efectos de la liquidación unilateral.

Parágrafo: Liquidación unilateral. Si no hubiere acuerdo para liquidar el contrato dentro del plazo anteriormente previsto, así lo informará el Interventor al supervisor del contrato y al Director de Área respectivo sobre las razones del contratista, dejando constancia de los antecedentes del contrato, entre otros, datos de garantías constituidas, balance financiero y económico, sanciones y obligaciones pendientes, y la Empresa procederá dentro del término de treinta (30) días hábiles siguientes, prorrogables por una sola vez, al estudio del caso y revisión del acta presentada. Si agotado este plazo no se suscribiere el acta por las partes involucradas en la ejecución del contrato, procederá la Interventoría y/o supervisión a dejar las constancias del caso, y compete a la Empresa el adoptar la liquidación unilateral tomando las medidas que sean necesarias para hacer cumplir las obligaciones y exigir los derechos que resulten de la liquidación, según sea el caso, cuya acta será notificada al contratista conforme lo previene el Código Contencioso Administrativo.

Imagen 12: Pantallazo tomado de la página 18 de la Resolución No. 448 de agosto de 2005, por la cual se adoptó el Manual de Contratación de la EAAAY

3.4. Documentación sobre la ejecución contractual

En cuanto a la ejecución contractual, en el expediente del negocio jurídico que obra en el QF DOCUMENT, se encontraron los documentos que se enlistan enseguida:

i). Comunicación enviada No. 810.16.01.06132.15 del 12 de junio de 2015, dirigida al contratista, por medio de la cual, el Agente Especial de la época doctor Daniel Hernando Posada Suárez, manifestó a la _____ su preocupación frente a la terminación del plazo de ejecución sin que obrara en el expediente del contrato constancias de ejecución, razón por la cual, solicitó que en el término de 10 días presentara un informe "de la actividad documentada de control y vigilancia desplegada

 Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal E.I.C.E.-E.S.P. NIT. 841.000.755-4	INFORMES			
	Fecha de Elaboración 2011-04-07	Fecha Última Modificación 2025-11-14		Tipo de Documento: FORMATO
				Código: 51.29.06.27
				Versión 08

por la interventoría contratada" o "de incumplimiento de las obligaciones del contratista de consultoría con el fin de iniciar las acciones jurídicas de rigor"⁸.

ii). Comunicación enviada No. 840.16.03.06209.15 del 17 de junio de 2015, mediante la cual el entonces Director Técnico solicitó al contratista informe de ejecución del contrato, debido a que *"a la fecha de hoy en la EAAAY EICE ESP no reposan registros de la gestión ni ejecución desarrollada"*. Para tales efectos se le concedió el plazo de 5 días calendario⁹.

Además de estas dos comunicaciones, a continuación, se relacionan las comunicaciones enviadas y recibidas que se encontraron el QF DOCUMENT producto de la búsqueda con las palabras . . . :

a). Comunicación enviada No. 840.16.03.06396.15 del 24 de junio de 2015, a través de la cual el Director Técnico de la EAAAY de la época reiteró al contratista la solicitud de presentación de informe de ejecución del contrato. Sin embargo, el documento cuenta con constancia de devolución porque el destinatario no reside en el predio.

b). Comunicación enviada No. 847.16.01.06831.19 del 16 de abril de 2019, por medio de la cual el entonces Director Técnico de la EAAAY informó al Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Yopal que *"una vez revisados los archivos se evidencia información de informes de productos que se allegan en medio magnético"*. No obstante, junto con esta comunicación no aparece el contenido del disco compacto que se adjuntó a la comunicación. El documento cuenta con constancia de recibido.

c). Comunicación oficial recibida en la empresa, radicado No. 0953.13 del 15 de marzo de 2013, mediante la cual la . . . solicita la devolución de una suma de dinero que se pagó por los términos de referencia dentro del proceso de invitación No. 114.00.28.02.0001.13, aduciendo que *"se realizó la consignación con la intención de participar, pero al final por razones operativas no fue posible presentar oferta"*.

Revisado el expediente contractual, se encontró que el proceso de selección que dio como resultado el contrato que ocupa la atención fue identificado con el No. 114.00.28.02.0025.12; por ende, es claro que se trata de otro proceso.

d). Comunicación oficial recibida en la EAAAY, radicado No. 1074.16 del 02 de marzo de 2016, a través de la cual la . . . informa sobre el cambio de dirección de domicilio de la persona jurídica.

IV. CONTRATO DE CONSULTORÍA No. 0170.12

Fue revisado también el expediente digital del Contrato de Consultoría No. 0170.12 descargado del QF Document, encontrando los siguientes documentos que fueron suscritos por el Interventor:

4.1. Acta de inicio de fecha 13 de febrero de 2013 (pág. 619 y 620 del PDF, folios 574 y 575 del expediente contractual).

⁸ Folios 438 del expediente contractual y 457 del PDF descargado.

⁹ Folios 439 del expediente contractual y 458 del PDF descargado.

Fecha de Elaboración
2011-04-07

Fecha Última Modificación
2025-11-14

Tipo de Documento: FORMATO

Código: 51.29.06.27

Versión 08

4.2. Plan de inversión del anticipo (pág. 625 del PDF, folio 580 del expediente contractual).

4.3. Acta No. 01 de Comité del Contrato de Consultoría de fecha 25 de febrero de 2013. El documento manuscrito indica que el Interventor solicitó que se le alleguen las hojas de vida del personal profesional y copias de los contratos con cada uno de ellos¹⁰.

4.4. Acta No. 02 de Comité del Contrato de Consultoría de fecha 11 de marzo de 2013. En esa oportunidad, en el documento a mano alzada se indicó que el Interventor había reiterado la solicitud sobre la entrega de las hojas de vida del personal consultor¹¹.

4.5. Acta No. 03 de Comité del Contrato de Consultoría de fecha 26 de marzo de 2013¹².

4.6. Acta No. 04 de Comité del Contrato de Consultoría de fecha 08 de abril de 2013. El documento manuscrito señala que el Interventor informó que revisó las hojas de vida del personal profesional del Consultor, que en el transcurso de la semana allegaría el respectivo informe, y que, como observación general, no todas las hojas de vida tenían adjuntos los certificados COPNIA y que algunas fotocopias de soportes no eran legibles. Que también solicitó que se le allegaran las hojas de vida de los auxiliares de ingeniería y de los dibujantes¹³.

4.7. Acta No. 05 de Comité del Contrato de Consultoría de fecha 22 de abril de 2013¹⁴.

4.8. Acta No. 06 de Comité del Contrato de Consultoría de fecha 14 de mayo de 2013¹⁵, en esta ocasión se dejó constancia de la intervención de la Interventoría en los términos que se muestran en la imagen a continuación:

DE CADA UNA DE LAS ESTACIONES DE BOMBEO, EL INTERVENTOR INFORMA QUE MEDIANTE OFICIO RADICADO CON EL N° 1747 DEL 03 DE MAYO, SE ALLEGÓ LA APROBACIÓN DE LAS HOJAS DE VIDA DEL PERSONAL PROFESIONAL DE LA CONSULTORÍA SEGUN COMPROMISO DE COMITÉ ANTERIOR. ASÍ MISMO, LA INTERVENTORÍA, EN OFICIO DE MAYO 10 DE 2013 RAD. N° 1849, PRESENTA LAS OBSERVACIONES AL INFORME N° 1 DEL CONSULTOR. DENTRO DE LAS CUALES SE DESTACA QUE NO SE TIENE EN CUENTA LA RESOLUCIÓN 2320 DE 2009 EN CUANTO A NOTACIONES, LO CUAL CAMBIA LOS CAUDALES DE DISEÑO. LOS PLANOS NO ESTÁN FIRMADOS POR LOS PROFESIONALES, NO SE ANEXAN LOS REPORTES DE MODELAGIÓN Y TABLAS DE CÁLCULO. TAMPOCO SE ADJUNTAN LAS CANTIDADES DE OBRA Y PRESUPUESTOS POR COMPONENTE. POR SU PARTE EL CONSULTOR INFORMA QUE EL DÍA 10 DE MAYO RADICÓ EL INFORME DE AVANCE N° 2, EL CUAL COMPRENDE LA RENOVACIÓN Y AMPLIACIÓN DE LA CAPACIDAD HIDRÁULICA DE LOS COLECTORES MATERIALES DE ALICANTARILLADO SANITARIO. EL INFORME SE RADICÓ CON EL N° 1859.13.

Imagen 13: captura tomada de la pág. 1959 del PDF y 1640 del expediente digital

¹⁰ Folios 785 a 787 del expediente contractual y 830 a 832 del PDF descargado.

¹¹ Folios 790 a 792 del expediente contractual y 835 a 837 del PDF descargado.

¹² Folios 795 a 797 del expediente contractual y 840 a 842 del PDF descargado.

¹³ Folios 799 a 801 del expediente contractual y 844 a 846 del PDF descargado.

¹⁴ Folios 1637 y 1638 del expediente contractual y 1956 y 1957 del PDF descargado.

¹⁵ Folios 1639 y 1641 del expediente contractual y 1958 y 1960 del PDF descargado.

 Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal E.I.C.E.-E.S.P. NIT. 841.505.755-4	INFORMES			
	Fecha de Elaboración 2011-04-07	Fecha Última Modificación 2025-11-14		Tipo de Documento: FORMATO
				Código: 51.29.06.27
				Versión 08

Sin embargo, en el expediente digital no obra copia de los documentos que en el acta se manifiesta haber sido radicados por el Interventor.

De otra parte, se encontraron dos oficios, uno del 19 de abril de 2013 y otro del 10 de mayo de ese mismo año, firmados por el Consultor, a través de los cuales manifiesta entregar a la Empresa los documentos denominados "Informe De Avance N° 1"¹⁶ e "Informe De Avance N° 2"¹⁷.

También, obra en el expediente digital del Contrato de Consultoría, una comunicación del 22 de mayo de 2013 dirigida al Interventor, a través de la cual el Consultor manifestó hacer entrega de las hojas de vida de unos profesionales¹⁸.

V. LA ACTUACIÓN PREJUDICIAL

De acuerdo con la documentación a la que se tuvo acceso, se tiene que la solicitud de conciliación prejudicial "*como requisito de procedibilidad para acudir ante la jurisdicción administrativa (sic) en Acción de Controversias Contractuales*", fue radicada el 07 de diciembre de 2015 por el apoderado de la EAAAY en la Procuraduría General de la Nación en el Departamento de Casanare.

La audiencia de conciliación extrajudicial fue celebra el 28 de enero de 2016, y se declaró fallida debido a que no fue posible efectuar notificaciones a la (parte convocada) y, por ende, se dio por agotado el requisito arriba mencionado, como consta en la certificación del 03 de febrero de ese mismo año, expedida por el señor Procurador 72 Judicial I para Asuntos Administrativos.

VI. LA ACTUACIÓN JUDICIAL

De conformidad con los documentos descargados de la plataforma SAMAI, se extrae la siguiente información del proceso judicial promovido por la EAAAY en contra de la

6.1. Primera Instancia

6.1.1. La Empresa radicó acción de controversias contractuales el 04 de febrero de 2016, a través de apoderado judicial, y le correspondió por competencia a los Juzgados Administrativos del Circuito de Yopal, bajo el radicado 85001333300220160005300.

En la demanda se solicitó que se accediera a las pretensiones que se señalan a continuación:

- a). Que se declare que incumplió el Contrato de Interventoría No. 0169.12.
- b). Que se ordene la liquidación del Contrato No. 0169.12.

¹⁶ Folios 804 del expediente contractual y 849 del PDF descargado

¹⁷ Folios 1664 del expediente contractual y 1983 del PDF descargado.

¹⁸ Folios 794 del expediente contractual y 839 del PDF descargado.

 Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal E.I.C.E.-E.S.P. NIT. 844.000.755-1	INFORMES			
	Fecha de Elaboración 2011-04-07	Fecha Última Modificación 2025-11-14		Tipo de Documento: FORMATO
				Código: 51.29.06.27
		Versión 08		

c). Que se condene a la _____ al pago de la cláusula penal pecuniaria como consecuencia del incumplimiento del Contrato de Interventoría No. 0169.12., esto es, la suma de \$12.757.618.

d). Que se condene a la _____ al pago de \$63.788.092,50.

e). Que se ordene el pago de intereses corrientes por el desembolso del anticipo del contrato, desde el día 26 de febrero de 2013.

f). Que se condene en costas en costas y agencias en derecho.

6.1.2. La demanda fue admitida mediante auto del 08 de abril de 2016, notificado por estado del día 11 de esos mismos mes y año, y contestada por la _____ el 23 de junio de 2016.

En la contestación de la demanda, la _____ se opuso a la prosperidad de casi todas las pretensiones de la Empresa, alegando que la persona jurídica demandada sí cumplió con el objeto contractual, y que invirtió correctamente el anticipo desembolsado en la ejecución del contrato. También solicitó la liquidación del negocio jurídico.

6.1.3. La _____ presentó demanda en reconvención con el fin de que: a). se declare que la fundación cumplió el Contrato de Interventoría No. 0169.12; b). se liquide el acuerdo negocial; c). se condene a la EAAAY a pagar a la fundación el pago que resulte de la liquidación judicial; d). se condene a la Empresa a pagar los intereses moratorios que se causen sobre la suma adeudada y la que resulte de liquidar el negocio jurídico y, e). se condene a la demandada en reconvención en costas y agencias en derecho.

El juez de conocimiento admitió la demanda en reconvención a través de auto del 26 de febrero de 2018, decisión que fue notificada por estado del día 27 de esos mismos mes y año.

6.1.4. El 21 de mayo de 2018, por intermedio de apoderado judicial, la EAAAY contestó la demanda en reconvención, oponiéndose a la prosperidad de las pretensiones, por considerar que había un incumplimiento contractual.

6.1.5. Adelantado el trámite propio de esta clase de procesos judiciales, el 02 de diciembre de 2021, el juez de conocimiento dictó sentencia en la que decidió:

a). Declarar que la _____ ejecutó de manera parcial las obligaciones pactadas en el Contrato de Interventoría No. 0169.12.

b). Declarar que la _____ incumplió parcialmente las obligaciones del Contrato de Interventoría No. 0169.12 y, en consecuencia, hizo efectiva la cláusula penal pecuniaria.

c). Liquidar judicialmente el Contrato de Interventoría No. 0169.12.

d). Condenar a la EAAAY al pago de \$20.548.007 como consecuencia de la liquidación

 Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal E.I.C.E - E.S.P. NIT. 847.000.755-4	INFORMES			
	Fecha de Elaboración 2011-04-07	Fecha Última Modificación 2025-11-14		Tipo de Documento: FORMATO
				Código: 51.29.06.27 Versión 08

judicial del Contrato de Interventoría No. 0169.12.

e). No condenar en costas.

f). Negar las demás pretensiones.

Los argumentos de la decisión de primera instancia se transcriben a continuación:

"2.6.4. De acuerdo a la naturaleza del contrato de interventoría, y de las obligaciones estipuladas en el contrato No. 169 de 2012, las obligaciones eran obligaciones de medio y no de resultado, no existía un producto tangible y concreto al cual se haya obligado a entregar, tampoco podía exigirse al interventor, la entrega efectiva del producto del contrato objeto de la vigilancia, sus obligaciones se limitaban a hacer el seguimiento y la vigilancia del mismo, mas no garantizar a todo costo, el cumplimiento efectivo por parte del ejecutor del proyecto, pues dichas actividades, no se encontraban dentro de la esfera de su acción, sus obligaciones pasaban por colaborar con la administración para la adecuada vigilancia técnica administrativa y financiera, del proyecto contratado, pero pretender que si existía incumplimiento del ejecutor, automáticamente debía predicarse un incumplimiento del interventor, supera el ámbito de responsabilidad del interventor y desconoce la naturaleza del contrato y sus obligaciones.

Por lo anterior, en el presente caso, no puede predicarse que por el incumplimiento de algunas de las actividades del contrato, como es la radicación del informe final, se genere un incumplimiento total del mismo, y la consecuente negativa de reconocimiento económico y sanción pecuniaria, el informe final del contrato, no podía tomarse como el producto a entregar, diferente a la situación que se presentaba con el contrato objeto de la vigilancia, en el cual si se estipulo (sic) un producto correspondiente a los (7) estudios y diseños.

2.6.5. Definido así que las obligaciones correspondían a obligaciones de medio para la vigilancia y control del proyecto, también queda en evidencia de acuerdo a las pruebas recaudadas en el proceso; algunas de las obligaciones de medio objetivamente fueron incumplidas por parte del contratista, en primera medida las relacionadas con la presentación de informe final de ejecución del contrato, seguido del cumplimiento de las normas de gestión documental y radicación de informes parciales, la falta de aprobación del cambio de personal en la dirección de la interventoría y por ultimo (sic), la realización y verificación de informes financieros finales que permitieran la liquidación tanto del contrato objeto de la interventoría, como el contrato de interventoría mismo, lo que da origen la declaración de incumplimiento parcial y a la aplicación de la clausula (sic) penal pecuniaria, en la liquidación que en este fallo se establecerá.

2.6.6. Por su parte, no se evidencia incumplimiento alguno por parte de la EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE YOPAL EICE -ESP, en el desarrollo de su actividad contractual referente al presente contrato, de las pruebas recaudadas, no se desprende el incumplimiento de las estipulaciones del contrato No. 169 de 2012, y su actuar se enmarco dentro de la normatividad legal, motivo por el cual, carece de sustento la solicitud de declaratoria de incumplimiento por parte de la empresa.

2.6.6. Así las cosas, y procederemos ahora a definir la liquidación del Contrato No. 0169 de 2012, tomando como referencia el dictamen pericial practicado en este proceso, sobre el cual, realizaremos las siguientes observaciones sobre la forma de verificación y los ítems en los cuales no se acoge el dictamen.

2.6.6.1 El dictamen pericial planteó dos alternativas para proceder a liquidar el contrato, una correspondía a pagar proporcionalmente, de acuerdo a los productos efectivamente recibidos por la empresa, según el proceso de liquidación judicial del contrato 170 de 2012, frente a esta alternativa, este despacho considera que no es procedente, de acuerdo a lo señalado anteriormente, porque la naturaleza del contrato de interventoría no corresponde a obligaciones de resultado, si no de medio, y no puede atarse al cumplimiento del contrato objeto de la vigilancia, el cumplimiento y pago del contrato de la interventoría.

2.6.6.2 La segunda alternativa de liquidación del contrato 0169 de 2012 planteada en el dictamen pericial, es la que se acogerá, pues se establece a partir de unos costos directos demostrados, sobre los cuales se aplica un factor multiplicador, tal y como desde un comienzo se estableció en la

 Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal E.I.C.E - E.S.P. NIT. 844.002.755-4	INFORMES			
	Fecha de Elaboración 2011-04-07	Fecha Última Modificación 2025-11-14		Tipo de Documento: FORMATO
				Código: 51.29.06.27
				Versión 08

estructuración financiera del contrato, no sin antes advertir, que se realizaran observaciones a algunos de los ítems que lo componen.
(...)

2.7. Conclusiones

Del análisis del acervo probatorio incorporado en forma regular y oportuna al presente proceso se establece entonces que:

2.7.1. Existió una ejecución parcial del contrato de interventoría No. 0169 de 2012, la cual ascendió a la suma de noventa y siete millones noventa y tres mil setecientos diecinueve pesos m/cte (\$97.093.719).

2.7.2. Se presentó un incumplimiento parcial por parte del contratista, del contrato No. 0169 de 2012, que da lugar a la aplicación de la cláusula penal pecuniario (sic) dispuesta en el contrato, al no acreditarse probatoriamente perjuicios mayores, y correspondiente a Doce Millones Quinientos Setenta y Cinco Mil Seiscientos Diecinueve Pesos M/cte (\$12.575.619).

2.7.3. Dentro de la ejecución del contrato No. 0169 de 2012, se había presentado el pago de un anticipo correspondiente al cincuenta por ciento (50%) del valor del contrato y que correspondían a la suma de Sesenta y Tres Millones Setecientos Ochenta y Ocho Mil Noventa y Tres Pesos M/cte (\$63.788.093), suma que deberá ser descontada, del valor a favor del contratista.

2.7.4. No se evidencia un incumplimiento del contrato No. 0169 de 2012, por parte de la EAAAY EICE ESP, quien fungía como contratante.”.

Bajo ese análisis, la liquidación judicial del Contrato de Interventoría fue la siguiente:

Hechas las anteriores precisiones, este despacho procede a realizar la liquidación del contrato No. 0169 de 2012 en los siguientes términos:

Costos del personal profesional y técnico.				
ítem	Cargo	Salario	FM	Total
1	Director de Consultoría. Cat 2.	\$ 7.521.417	0,00	\$ 7.521.417
2	Profesional Cat 5 Ing. Civil	\$ 4.665.985	2,10	\$ 9.798.569
3	Profesional Cat. 5 Ing. Sanitario	\$ 8.815.868	2,10	\$ 18.513.323
4	Profesional Cat 5 Ing.	\$ 4.875.402	0,00	\$ 4.875.402
5	Auxiliar de Ingeniería	\$ 2.234.904	2,10	\$ 4.693.298

16

Radicación No. 85001-2333-000-2014-00024-00

6	Secretaria 2	\$ 2.599.410	2,10	\$ 5.458.761
	Total Personal Profesional y Técnico			\$ 50.860.770
2	Costos directos			
ítem	descripción	meses	vr Unitario	Vr. Parcial
1	Alquiler de equipos de computo	6	\$ 2.323.452	\$ 13.940.712
2	Vehículo	6	\$ 2.500.000	\$ 15.000.000
3	Elaboración, edición e impresión de informes	6	\$ 650.000	\$ 3.900.000
	Total costos directos			\$ 32.840.712
	Total de costos de personal			\$ 50.860.770
	Total de Costos directos			\$ 32.840.712
	IVA			\$ 13.392.237
	Total costo de consultoría			\$ 97.093.719
	Menos Anticipo			\$ 63.788.093
	Menos Clausula Penal Pecuniaria (a favor de la EAAAY EICE ESP)			\$ 12.757.619
	Saldo a favor del Contratista			\$ 20.548.007
	Saldo no ejecutado favor de la EAAAY EICE ESP			\$ 30.482.466

Imagen 14: pantallazo tomado de las páginas 16 y 17 de la sentencia del 02 de diciembre de 2021

	INFORMES			
	Fecha de Elaboración 2011-04-07	Fecha Última Modificación 2025-11-14		Tipo de Documento: FORMATO
				Código: 51.29.06.27
		Versión 08		

6.2. Segunda Instancia

La Empresa, a través de apoderado judicial, interpuso recurso de apelación contra el fallo de primera instancia, solicitando la revocatoria parcial de la sentencia dictada, argumentando que había prueba de la ejecución parcial del contrato de interventoría.

La apelación fue admitida por el Tribunal Administrativo de Casanare en providencia del 08 de septiembre de 2022.

La sentencia apelada fue confirmada en su totalidad por el juez de segunda instancia en fallo del 14 de septiembre de 2023, con base en las consideraciones que se transcribe en seguida:

"5.4. DE LA RESOLUCIÓN DE LOS CARGOS DE APELACIÓN:

5.4.1. DE LA FALTA DE ENTREGA DE SOPORTES QUE DEMUESTREN QUE LA INTERVENTORÍA REALIZÓ LAS GESTIONES A SU CARGO: revisado el material probatorio allegado a las diligencias y principalmente la documental arrimada por FUDET (sic) al momento de contestar la demanda principal y proponer la demanda de reconvención, el testimonio del supervisor del contrato y la ampliación al peritaje concluye que, contrario a lo afirmado por la empresa recurrente está acreditado que la interventoría, en desarrollo de sus obligaciones contractuales, efectuó comités técnicos a los que asistió el consultor, el supervisor y el director técnico de la EAAAY. Así mismo, hizo entrega al supervisor de seis (6) informes que contenían la evaluación técnica, administrativa, ambiental y jurídica del contrato de consultoría No. 170 de 2012 los que no pueden tenerse como no recibidos porque no cumplieron normas de gestión documental y menos cuando de la declaración del supervisor se desprende que sí se efectuaron las mismas. Así las cosas, no resulta ser cierta la afirmación en la que se sustenta el cargo, pues existe evidencia de la labor efectuada por el contratista y que de la misma conoció el supervisor y el director técnico, personal vinculado a la EAAAY, además tal como se dispuso en la sentencia la inobservancia de normas de gestión documental se tuvo en cuenta para declarar el incumplimiento parcial e imponer el pago de la sanción penal pecuniaria. En consecuencia, ante tal evidencia este cargo no prospera.

5.4.2. EL INCUMPLIMIENTO POR PARTE DEL CONSULTOR CONLLEVA EL CORRELATIVO INCUMPLIMIENTO DEL INTERVENTOR, PUES SU LABOR NO SIRVIÓ PARA ADVERTIR DE LAS IRREGULARIDADES QUE SE PRESENTARON EN EL CONTRATO OBJETO DE CONTROL Y VIGILANCIA: en relación con este reparo basta con analizar la normatividad trascrita y lo señalado por la jurisprudencia del H. Consejo de Estado estudiada para descartar la prosperidad del cargo, pues aunque existe una interrelación entre los dos contratos, el incumplimiento del contrato vigilado y contralado, en este caso el de consultoría, no conlleva el incumplimiento del contrato de interventoría pues éste es independiente y sus obligaciones deben ser analizadas de manera particular; y, como se deriva de las pruebas allegadas al proceso y en especial del dictamen pericial, el contratista FIDT (sic) cumplió parcialmente con el objeto contractual y por ello, resulta procedente que se le reconozca el saldo insoluto del contrato ya que pese a que el consultor sólo entregó uno de los siete proyectos de los priorizados por el municipio de Yopal lo cierto es que, la interventoría hizo el seguimiento y control respectivo y mantuvo informado al supervisor y al director técnico de la entidad contratante sobre los pormenores de cada uno de los componentes al momento de adelantar los diferentes comités técnicos y al entregar los seis (6) informes que avalan su gestión. Así las cosas, este cargo carece de vocación de prosperidad.

De esta manera, considera la Sala que, la sentencia de primera instancia debe ser conformidad en su integridad". (Mayúsculas fijas, negrillas y subrayado del texto original).

6.3. El salvamento de voto

A través de escrito del 14 de septiembre de 2023, uno de los Magistrado del Tribunal Administrativo de Casanare, se apartó de la posición mayoritaria de la corporación en cuanto al sentido de la decisión.

 Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal E.I.C.E.-E.S.P. NIT. 844.000.755-1	INFORMES			
	Fecha de Elaboración 2011-04-07	Fecha Última Modificación 2025-11-14		Tipo de Documento: FORMATO
				Código: 51.29.06.27
				Versión 08

Del salvamento de voto se extraen los siguientes apartes:

"7.- Al estudiar y resolver el proceso contractual radicado con el número 8500123330002016-00064, esto es, el contrato sobre el cual debía realizarse la interventoría pactada en el Contrato 169 de 2012 se estableció que solo los documentos correspondientes a "estudios y diseños para la ampliación de la cobertura de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado pluvial y alcantarillado sanitario en la zona nororiental parte baja que comprende desde la calle 27 hasta la calle 40 y desde el canal el remanso a vía Mate Pantano y, en el área del plan parcial de la estrella Bon Habitat que comprende desde la vía marginal al Caño Usivar y vía la Virgen hasta la base del cerro del municipio de Yopal", fueron entregados formalmente y a través de la Oficina de Correspondencia de la EAAAY. Por lo tanto, solo respecto de este proyecto resulta válida la interventoría.

En cuanto a los demás proyectos, que según el supervisor BLADIMIR CASTRO AVELLANEDA, le fueron entregados personalmente, a mi juicio no tienen ninguna validez, pues no se recibieron por la EAAAY formalmente y menos tienen el visto bueno de esta entidad para poder ser tenidos en cuenta en la liquidación.

8.- Como se dijo, el contrato 169 de 2012, tuvo por objeto la interventoría al contrato 170 del mismo año.

En la sentencia que profirió este Tribunal y que fue confirmada por el Consejo de Estado respecto del contrato 170 se estableció que el contratista, esto es, la Fundación Métodos, falsificó documentos para pretender demostrar que había cumplido con el contrato. En ese proceso se decretaron pruebas de oficio y se estableció que los supuestos informes que se pretendían hacer valer como efectiva y oportunamente presentados, no se radicaron oficialmente en la EAAAY y por tal motivo no se tuvieron en cuenta.

9.- En consecuencia, si el contrato 169 de 2012 tuvo por objeto la interventoría al contrato 170 del mismo año, y si los supuestos informes que se pretendían hacer valer como efectiva y oportunamente presentados, no se radicaron oficialmente en la EAAAY y por tal motivo no se tuvieron en cuenta, mal pueden tenerse como oportuna y efectivamente presentados dentro de la radicación referenciada; es decir, por esa razón, el contrato de interventoría tampoco se ejecutó en su totalidad, y lo único válido es lo que corresponde al proyecto "estudios y diseños para la ampliación de la cobertura de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado pluvial y alcantarillado sanitario en la zona nororiental parte baja que comprende desde la calle 27 hasta la calle 40 y desde el canal el remanso a vía Mate Pantano y, en el área del plan parcial de la estrella Bon Hábitat que comprende desde la vía marginal al Caño Usivar y vía la Virgen hasta la base del cerro del municipio de Yopal".

En consecuencia, con el debido respeto debo manifestar que discrepo totalmente de las consideraciones y de la decisión del a-quo e igualmente del fallo de segunda instancia, pues aunque es cierto que el contrato de interventoría no es de resultados sino de medios, para poder pagar total o parcialmente las actividades de dicho contrato se requería que formalmente se presentaran los informes del contrato 170 de 2012 por parte de la Fundación Métodos e igualmente los informes a que se obligó la Fundación de Investigación y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano "FIDET" y que ellos fueran avalados por la EAAAY, lo que no ocurrió en este evento, pues se reitera que los informes mencionados ni siquiera fueron presentados formalmente a través de la oficina de correspondencia.

Por ende, tampoco comparto la liquidación judicial que se confirma en el fallo de segunda instancia."

6.4. Las pruebas

En las sentencias de primera y de segunda instancia, se enlista el material probatorio aportado al proceso por las partes y recaudado durante el trámite procesal así:

6.4.1. Los elementos de prueba en la sentencia primera instancia

En el fallo proferido el 02 de diciembre de 2021, se relacionaron las siguientes pruebas:

 Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal E.I.C.E.-E.S.P. NIT. 849.000.755-1	INFORMES			
	Fecha de Elaboración 2011-04-07	Fecha Última Modificación 2025-11-14		Tipo de Documento: FORMATO
				Código: 51.29.06.27
				Versión 08

- a). Copia del contrato de consultoría número 0169 de diciembre 28 de 2012.
- b). Acta de inicio del contrato número 0169 de 2012.
- c). Orden de pago y copia del recibo de consignación girado a favor del contratista por valor del anticipo
- d). Oficio de fecha 12/06/2015 requiriendo a la _____ informe de ejecución
- e). Oficio de fecha 17/06/2015 requiriendo nuevamente a la _____ información de la ejecución del contrato.
- f). Actas de Comité Técnico: número uno celebrada el 25/02/2013, número 2 celebrada el 11/03/2013, número 3 celebrada el 26/03/2013, número cuatro celebrada el 08/04/2013, número 5 celebrada el 22/04/2013, número 6 realizada el 14/05/2013, número 7 celebrada el 07/05/2013, número 8 realizada el 18/06/2013, número 9 celebrada el 02/07/2013, número 10 celebrada el 30/07/2013, número 11 celebrada el 20/08/2013, número 12 realizada el 26/11/2013.
- g). Acta de terminación del contrato de interventoría número 169 de 2012 suscrita entre la empresa y la Fundación el día 11/12/2013.
- h). Oficio del 11/08/2015 radicado 43 11.15 presentado por la Fundación en respuesta a los requerimientos de informes
- i). Informe de fecha 08/03/2016 elaborado por _____ sobre el estado de los contratos número 170 y 169 de 2012.
- j). Informe presentado bajo la gravedad del juramento de fecha 13/05/2019 por el gerente de la empresa dando cumplimiento al requerimiento hecho por el despacho.
- k). Oficio de fecha 16/04/2019 en el cual se da respuesta a la solicitud de remisión de informes presentados por la Fundación según radicado interno 2019 201819 punto con los productos entregados en medio magnético.
- l). Oficio de fecha 10/05/2013 suscrito por el representante legal de _____ en calidad de interventor del contrato de consultoría al cual se le hacen observaciones al informe uno.
- m). Oficio fechado el 01/04/2013 por medio del cual _____ solicita a la empresa el cambio de director de interventoría.
- n). Oficio fechado el 03/05/2013 por medio del cual la Fundación entrega informe de revisión y aprobación de hojas de vida de los profesionales a utilizar para la ejecución del contrato 170 de 2012
- o). Oficio fechado el 14/06/2005 13 suscrito por el representante legal de la Fundación en calidad de interventor del contrato de consultoría a través del cual se hacen observaciones al informe 3.

 Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal E.I.C.E.-E.S.P. NIT. 844 000 785-4	INFORMES			
	Fecha de Elaboración	Fecha Última Modificación		Tipo de Documento: FORMATO
	2011-04-07	2025-11-14		Código: 51.29.06.27
				Versión 08

p). Oficio fechado el 28/06/2013 suscrito por el representante legal de la Fundación en calidad de interventor del contrato de consultoría a través del cual se hacen observaciones al informe cuatro.

q). Oficio de fecha 12/03/2013 firmado por el representante legal de Fiat por medio del cual hace entrega del informe mensual número uno técnico administrativo financiero y ambiental del contrato 170 de 2012.

r). Oficios de fecha 15/04/2013 17/05/2013 17/04/2013 22/07/2013 y 16/08/2013 en los cual se entregan los informes mensuales número 2 número 3 número cuatro número 5 y número 6 respectivamente.

s). Dictamen pericial radicado el 06/09/2019 ante el despacho de conocimiento ampliado mediante documento radicado el 16/01/2020 y practicado en contradicción en audiencias de pruebas del 24/10/2019 y 23/07/2021.

t). Dentro de la audiencia de testimonios realizada el día 24/10/2019 y de marzo de 2015, se tomaron los siguientes testimonios:

DECLARANTE	TEMA	SÍNTESIS DE LA DECLARACIÓN
(Declaración de Parte)	Procedimiento de entrega de informes.	Lo pactado fue lo del comité de inicial comité de obra inicial donde se pactaron cada 15 días hacer comités y entrega de productos para el seguimiento.
	Conocimiento del oficio radicado 43 11.15 del 11/08/2015	El documento no tiene relación con el contrato, es un cobro persuasivo de corte definitivo del servicio de acueducto.
	Cumplimiento del contrato	Si, cumplimiento total.
	Conocimiento sobre el proceso de liquidación judicial del Contrato No. 170 de 2012.	No, no tengo conocimiento, lo tengo pero no, o sea formalmente no tengo conocimiento, ni he sido invitado a ninguna situación, por parte de ese contrato.
DECLARANTE	TEMA	SÍNTESIS DE LA DECLARACIÓN
	Relación con el Contrato No. 169 de 2012	Supervisor del contrato por parte de la EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE YOPAL EICE -ESP.
	Funciones como supervisor.	La consultoría tenía como propósito entregar unos productos 7 en total para esos productos dentro del estudio previo y dentro de los términos de referencia se tenían establecidos unos alcances y fundamentalmente, el papel de la interventoría era verificar el cumplimiento de esas tareas de esos términos, y a la vez como supervisor, me correspondía pues recepción de esos informes, remitidos por la interventoría, hacer lo pertinente revisando efectivamente el cumplimiento de en los alcances establecidos en los estudios previos y aprobación de las tareas que previamente se habían pactado mediante.
	Cumplimiento del Contrato No. 169 de 2012	Pues hasta la fecha que se suscribió el acta de terminación del contrato, se hicieron entrega de los informes parciales y informe final de la interventoría, que se recibió en diciembre del año 2013, donde se dejaba constancia del cumplimiento de esas tareas, y quedando pendiente únicamente la liquidación de los contratos de obra e interventoría, como quiera que estaba pendiente de la presentación de todos los soportes financieros de ambos. La revisión de los siete (7) productos estaba completa por parte de la interventoría a la fecha el acta de terminación.

 Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal E.I.C.E. - E.S.P. NIT. 845.000.755-1	INFORMES			
	Fecha de Elaboración 2011-04-07	Fecha Última Modificación 2025-11-14		Tipo de Documento: FORMATO
				Código: 51.29.06.27
		Versión 08		

DECLARANTE	TEMA	SÍNTESIS DE LA DECLARACIÓN
		Con el informe que fue presentado a la supervisión sí se dio cumplimiento al contrato.
	Motivo de la falta de liquidación del Contrato No. 169 de 2012	Pues tanto como el contratista de la consultoría, como el contratista de la interventoría, debían sus respectivos informes financieros, el informe financiero del contrato de consultoría debía ser revisado previamente por la interventoría, antes de su presentación y a la vez la interventoría, también debía allegar a la supervisión su respectivo informe, estos informes eran requeridos como quiera que tanto el contrato de consultoría, como el contrato de interventoría, dentro de su propuesta y dentro de su alcance, estaba definido los costos a través de servicios profesionales de diferentes especialidades y algunos costos directos, entonces era requisito verificar que para todo el personal profesional, que hubiera estado vinculado a la interventoría y a la consultoría, se hubieran pagado respectivamente los aportes parafiscales, pagos de salud, pensión y todos los costos que estaban asociados a ese contrato, y por lo tanto debía entregarse un informe discriminado de ello, para así mismo, poder avalar el pago final del contrato, digamos el informe final financiero pues debería entregarse de manera conjunta de la consultoría y de la interventoría, por parte de la interventoría.
	Protocolo de entrega de documentos a la Empresa	Pues el protocolo es que tiene que haber un oficio remisorio y un radicado del mismo y para entender que está recibido por parte de la empresa en la oficina de archivo y correspondencia, como ya señalé la información que se recibió a través del Comité Técnico, no fue recibida por la oficina de archivo y correspondencia, porque como ya lo señalé en el informe, ellos manifestaron que no estaban entregadas a documentación debido al formato que había sido presentado por parte del contratista, que fue en carpetas tipo catálogo y era una exigencia de la empresa que se entregará en carpetas cuatro solapas, sin gancho, sin perforaciones, sin ningún tipo de modificación a los documentos y debidamente foliados y organizados de manera cronológica, por eso no ingresó a la oficina de correspondencia, se debió a un tema de gestión documental.
	Conocimiento del radicado 43 11.15 del 11/08/2015	Radicado 43 11.15 del 11/08/2015 no tiene nada que ver con el objeto de proyecto.
	Archivo del expediente contractual	Al momento de salir de la empresa de toda la documentación, las carpetas y los expedientes debidamente organizados, con un informe, fueron entregados a la dirección técnica de la empresa.

Cuadro transcrito de la sentencia del 02 de diciembre de 2021 del Juzgado de primera instancia

6.4.2. El acervo probatorio en el fallo de segunda instancia

A continuación, se relacionan las pruebas mencionadas en la sentencia de segunda instancia:

a). Se suscribieron por parte del Comité Técnico del Contrato No. 170 de 2012 en la que asistieron el contratista Fundación Métodos, el Interventor _____, el supervisor de los contratos de consultoría e interventoría y el Director Técnico de la EAAAY, las siguientes actas:

- i) Acta No. 01 de Comité Técnico de Consultoría del 25 de febrero (fls. 14 a 16 ítem 06 cuaderno principal I c. primera instancia).

	INFORMES			
	Fecha de Elaboración 2011-04-07	Fecha Última Modificación 2025-11-14		Tipo de Documento: FORMATO
				Código: 51.29.06.27
		Versión 08		

- ii) Acta No. 02 de Comité Técnico de Consultoría del 10 de marzo (fls. 17 a 19 ítem 06 cuaderno principal I c. primera instancia).
- iii) Acta No. 03 de Comité Técnico de Consultoría del 26 de marzo (fls. 20 a 22 ítem 06 cuaderno principal I c. primera instancia).
- iv) Acta No. 04 de Comité Técnico de Consultoría del 8 de abril (fls. 23 a 25 ítem 06 cuaderno principal I c. primera instancia).
- v) Acta No. 05 de Comité Técnico de Consultoría del 22 de abril (fls. 26 y 27 ítem 06 cuaderno principal I c. primera instancia).
- vi) Acta No. 06 de Comité Técnico de Consultoría del 14 de mayo (fls. 28 a 30 ítem 006 cuaderno principal I c. primera instancia).
- vii) Acta No. 07 de Comité Técnico de Consultoría del 27 de mayo (fls. 31 y 32 ítem 006 cuaderno principal I c. primera instancia).
- viii) Acta No. 08 de Comité Técnico de Consultoría del 18 de junio (fls. 33 a 35 ítem 006 cuaderno principal I c. primera instancia).
- ix) Acta No. 09 de Comité Técnico de Consultoría del 2 de julio (fls. 36 a 38 ítem 006 cuaderno principal I c. primera instancia).
- x) Acta No. 10 de Comité Técnico de Consultoría del 30 de julio (fls. 39 a 41 ítem 006 cuaderno principal I c. primera instancia).
- xi) Acta No. 11 de Comité Técnico de Consultoría del 20 de agosto (fls. 42 a 44 ítem 006 cuaderno principal I c. primera instancia).
- xii) Acta No. 12 de Comité Técnico de Consultoría del 25 de noviembre (fls. 45 a 47 ítem 006 cuaderno principal I c. primera instancia).

b). Se recibieron los siguientes informes, en los que se impuso sello de recibido de comunicación oficial de la EAAAY:

- i) Informe mensual No. 1 técnico, administrativo, financiero y ambiental de los contratos de consultoría No. 170/2012 e interventoría 169/2012 radicado el 13 de marzo (fls. 48 a 139 ítem 006 cuaderno principal I c. primera instancia).
- ii) Informe mensual No. 2 técnico, administrativo, financiero y ambiental de los contratos de consultoría No. 170/2012 e interventoría 169/2012 radicado el 15 de abril (fls. 140 a 191 ítem 006 y 1 a 158 ítem 007 cuaderno principal I c. primera instancia).
- iii) Informe mensual No. 3 técnico, administrativo, financiero y ambiental de los contratos de consultoría No. 170/2012 e interventoría 169/2012 radicado el 14 de junio (fls. 12 a 47 ítem 06 cuaderno principal I c. primera instancia).
- iv) Informe mensual No. 4 técnico, administrativo, financiero y ambiental de los contratos de consultoría No. 170/2012 e interventoría 169/2012 radicado el 17 de junio (fls. 192 a 220 ítem 007 y 1 a 45 ítem 008 cuaderno principal I c. primera instancia).
- v) Informe mensual No. 5 técnico, administrativo, financiero y ambiental de los contratos de consultoría No. 170/2012 e interventoría 169/2012 radicado el 22 de julio (fls. 46 a 79 ítem 008 cuaderno principal I c. primera instancia y 1 a 78 ítem 001 cuaderno principal II c. primera instancia).
- vi) Informe mensual No. 6 técnico, administrativo, financiero y ambiental de los contratos de consultoría No. 170/2012 e interventoría 169/2012 radicado el 16 de agosto (fls. 79 a 139 ítem 01 y 1 a 53 ítem 02 cuaderno principal II c. primera instancia).

 Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal E.A.A.Y. - E.S.P. NIT. 841.010.755-4	I N F O R M E S			
	Fecha de Elaboración 2011-04-07	Fecha Última Modificación 2025-11-14		Tipo de Documento: FORMATO
				Código: 51.29.06.27
				Versión 08

c). En audiencia de pruebas adelantada el 10 de septiembre de 2019 se recibió el testimonio del señor _____ (ítems 13, 15, 15.1.1. y 15.1.2. cuaderno principal II c. primera instancia), quien fungía como supervisor de los contratos de consultoría No. 170/2012 y de interventoría No. 169/2012, quien en relación con los puntos de apelación dijo:

- i) La fundación contratista _____ hizo entrega de 6 informes de avance y a la fecha de suscripción del acta de terminación, esto es el 11 de diciembre de 2013, entregó informe final de interventoría.
- ii) El protocolo para la radicación de informes de avances tanto del contrato de consultoría como de interventoría en el marco de los mencionados contratos consistía en realizar Comités Técnicos con la participación del consultor, el interventor en compañía del supervisor y el director técnico de la EAAAY, una vez aprobados en dichos comités se debían radicar en ventanilla de la empresa.
- iii) Recibió directamente los informes que se aprobaron luego de cada comité. Sin embargo, no pudieron ser radicados en el proceso contractual por falta de observancia de normas de gestión documental, pues exigían que se debía entregar en un encarpetado diferente al que se presentó garantizando la conservación de los documentos, pese a ello, refiere que el mismo avaló los informes.
- iv) No se pudo liquidar el contrato de interventoría por la omisión en la entrega de los informes financieros de los dos contratos, requisito pactado en el contrato No. 169/2012.
- v) Refiere que se adelantaron entre 10 y 12 Comités Técnicos en el tiempo de ejecución del contrato de interventoría.
- vi) Suscribió el acta de terminación ante el cumplimiento del plazo y por haberse cumplido por parte de la contratista sus obligaciones como interventor.

d). En oficio No.811.16.01.08744.19 de 13 de mayo de 2019 el Gerente de la EAAAY rindió informe sobre los hechos relacionados con la apelación, del cual el Tribunal transcribió:

"Dando cumplimiento al auto de decreto de pruebas proferido por su despacho en audiencia inicial celebrada el pasado 04 DE FEBRERO del año en curso, me permito remitir el presente INFORME BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO, de conformidad con las precisiones del art. 195 del C.G. del Proceso, cuyo interrogante respondo a usted, en los siguientes términos:

i) Rendir informe escrito bajo juramento sobre los hechos debatidos en la demanda que tengan relación directa con la empresa de Servicios públicos que representa en especial en el Numeral 7.3.1. del folio 9º de la demanda de Reconvención.

Este numeral señala: 7.3.1. "Se oficie al representante legal de la EAAAY para que mediante informe bajo juramento indique si los productos del contrato de Consultoría No. 170 de 2012, que tuvo por objeto "ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA PROYECTOS PRIORITARIOS EN LOS SERCOTRES DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO EN EL MUNICIPIO DE YOPAL" sirvieron de base o fueron presentados ante alguna entidad del orden nacional o local para la obtención de recursos, firma de contratos o convenios y si los mismos fueron tenidos para la ejecución de obras en caso afirmativo deberá indicar cuáles indicando plenamente el número de contrato, valor, la duración y su estado, anexando toda la documentación relacionada.

Igualmente deberá Indicar donde reposan los estudios, diseños y diagnósticos derivados del contrato 170 de 2012, suscrito entre la EAAAY y la fundación Métodos, precisar si los mismos han sido útiles, si van a ser utilizados y porque razón no han sido usados.

 Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal E.I.C.E.-E.S.P. NIT. 841.000.755-1	INFORMES			
	Fecha de Elaboración 2011-04-07	Fecha Última Modificación 2025-11-14		Tipo de Documento: FORMATO
				Código: 51.29.06.27
				Versión 08

Igualmente deberá indicar en donde reposan los documentos derivados del contrato de Interventoría No. 169 de 2012; precisar si los mismos han sido útiles y porque razón no han sido utilizados.

Rta/1) Revisada la base de datos del sistema documental de esta empresa, no se encontró ninguna certificación, ni radicado de proyectos o productos derivados del contrato de consultoría No. 170 de 2012 que haya servido de base o se haya radicado ante alguna entidad del orden nacional o local para la obtención de recursos, firma de contratos o convenios.

2. En cuanto al recibo de los productos se precisa a su despacho, que el contrato No. 170 de 2012 fue demandado a través del medio de control 2016-064, cuyas pretensiones fueron la declaratoria de Incumplimiento y liquidación judicial del mismos, proceso que fue fallado en primera instancia por el Tribunal Administrativo de Casanare en sentencia del 24 de agosto de 2018, el cual decreta: i) El incumplimiento parcial de contrato solo se reconoce un producto como recibido (Plan parcial de la estrella Bon Habitat), ii) declara incumplida las demás obligaciones, iii) ordena la liquidación judicial en abstracto del contrato, y iv) condena a la demandada al pago de costas a favor de la EAAAY.

Actualmente el proceso se encuentra en apelación ante el Consejo de Estado, recurso interpuesto por la parte demandada.

3. Algunos de los documentos que hacen parte de este proceso reposan en la Dirección Técnica de la EAAAY, sin embargo, a los mismos por no habérsele dado un recibo oficial conforme se demostró en el proceso adelantado por el Tribunal, no han sido indexados oficialmente en el Archivo de la entidad." (ítem 04 cuaderno de pruebas c. primera instancia)".

e). En la ampliación del dictamen pericial rendido por la FUNDACIÓN ORINOQUENSE RAMÓN NONATO PÉREZ el 16 de enero de 2020 en relación con los soportes de la ejecución del contrato de consultoría para realizar una de las liquidaciones propuestas, señala el Tribunal que el Perito recibió por parte de los siguientes documentos:

- i) Informe de inversión a folio 1 y 2
- ii) Soportes de costos de personal desde el folio 3 hasta el folio 19
- iii) Soportes de costos directos desde el folio 20 hasta el folio 25
- iv) Soportes de seguridad social desde el folio 26 hasta el folio 42
- v) Soportes de prestaciones sociales desde el folio 43 hasta el folio 56
- vi) Soportes de pólizas desde el folio 57 hasta el folio 68
- vii) Soportes de factor multiplicador desde el folio 69 hasta el folio 72

f). En la audiencia de contradicción de dictamen adelantada el 23 de julio de 2021 la perito contable reiteró que, la primera forma de liquidación propuesta se realizó con base en los soportes obrantes en el expediente y los allegados por al momento de contestar la demanda principal y al formular la demanda de reconvención (ítems 16 y 18 cuaderno de pruebas c. primera instancia).

VII. LA DECISIÓN DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN

7.1. La conciliación extrajudicial

De acuerdo con el acta No. 0006 del 21 de enero de 2016, los miembros del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la EAAAY, decidieron por unanimidad la "SOLICITUD DE CONCILIACIÓN DENTRE DEL PROCESO ADELANTADO PARA LA DEVOLUCIÓN DEL ANTICIPO DEL CONTRATO 0169.12", en los términos que se muestran en la siguiente imagen:

 Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal E.I.C.E.-E.S.P. NIT. 841.010.755-1	INFORMES			
	Fecha de Elaboración 2011-04-07	Fecha Última Modificación 2025-11-14		Tipo de Documento: FORMATO
				Código: 51.29.06.27
		Versión 08		

Revisados los archivos físicos del expediente del contrato no se encontró soportes de ejecución de las actividades contempladas del contrato, ni información remitida por el supervisor del contrato.

Después de debatido ampliamente el tema por los miembros del comité de conciliación y defensa judicial concluyen:

CONCLUSION:

Por las razones expuestas en el comité, se concluye que se recomienda solicitar el 100% del valor entregado en calidad de anticipo Indexado hasta la fecha que se haga la devolución exonerando los intereses y la multa de incumplimiento. Asimismo, la devolución de los rendimientos financieros generados en la cuenta de ahorros donde se manejaron los recursos del anticipo con la correspondiente certificación del banco y la cancelación de la cuenta.

Se da lectura a la tercera conclusión la cual es aprobada por unanimidad por todos los miembros del comité asistentes a la reunión.




Cra 19 No. 21-34* Teléfonos: (8) 6322728 - (8) 6322729 - (8) 6356417* Fax: (8) 6322487 Página 3 de 4
 LÍNEA DE ATENCIÓN AL CLIENTE 116* www.eaaay.gov.co Yopal - Casanare

Imagen 15: pantallazo tomado de la página 2 del acta No. 0006 del 21 de enero de 2016 del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la EAAAY

Con base en todo lo anterior, se puede deducir que se trata de la postura de esta instancia para asistir a la audiencia de conciliación extrajudicial realizada el 28 de enero de 2016 ante la Procuraduría 72 Judicial I para Asuntos Administrativos.

7.2. La conciliación judicial

En sesión ordinaria del 25 de enero de 2019, el Comité de Conciliación y Defensa Judicial estudió la posibilidad de presentar fórmula de arreglo en la etapa de conciliación judicial de la audiencia inicial, decidiendo por unanimidad **"NO CONCILIAR"**, como se muestra en la imagen enseguida:

13. Que basado en el incumplimiento contractual a cargo del contratista, quien como se demuestra no entregó ni informes, ni producto alguno que acreditara el cumplimiento del objeto contractual, motivan a conceptualizar asistir SIN ANIMO CONCILIATORIO a la audiencia Inicial prevista en el art. 180 del CPACA.

Expuestas las consideraciones anteriores, se somete a consideración de los miembros del comité de conciliación y Defensa Judicial de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO Y ASEO DE YOPAL EICE ESP, la viabilidad de conciliación en la primera audiencia, los cuales de manera unánime emiten su voto favorable **NO CONCILIAR**.

CONCLUSIÓN:

Cra 19 No. 21-34* Teléfonos: (8) 6322728 - (8) 6322729 - (8) 6356417* Fax: (8) 6322487 Página 4 de 5
 LÍNEA DE ATENCIÓN AL CLIENTE 116* www.eaaay.gov.co Yopal - Casanare



Empresa de Acueducto,
Alcantarillado y Aseo de Yopal
E.I.C.E.-E.S.P.
NIT. 841.010.755-1

Se da lectura a la conclusión la cual es aprobada por unanimidad por todos los miembros del comité asistentes a la reunión. Total, cinco (05) votos.

Se da por terminada la reunión, para constancia firman,

Imagen 16: pantallazo tomado de las páginas 4 y 5 del acta No. 0004 del 25 de enero de 2019 del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la EAAAY

 Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal E.I.C.E.-E.S.P. NIT. 844.000.755-1	INFORMES			
	Fecha de Elaboración 2011-04-07	Fecha Última Modificación 2025-11-14		Tipo de Documento: FORMATO
				Código: 51.29.06.27
			Versión 08	

VIII. ASPECTOS A CONSIDERAR POR EL COMITÉ

Al momento de decidir sobre la procedencia de la conciliación extrajudicial ante la Procuraduría General de la Nación, el Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la EAAAY fundamentó su decisión en la inexistencia de soportes que acreditaran la ejecución del contrato.

Para asistir a la etapa de conciliación judicial en la audiencia inicial ante el Juzgado de conocimiento, esta instancia decidió no conciliar con la parte demandada teniendo en cuenta que, en síntesis, no se entregaron informes ni productos que acreditaran el cumplimiento del objeto contractual.

Durante el trámite judicial fueron aportados y practicados medios probatorios con base en las cuales el Juez Administrativo del Circuito de Yopal y el Tribunal Administrativo de Casanare llegaron al convencimiento de la ejecución parcial de las obligaciones del Contrato de Interventoría No. 0169.12, elementos de prueba que fueron valorados por los jueces de primera y de segunda instancia para acceder parcialmente a las pretensiones de la demanda.

Dentro del acervo probatorio se encuentra, por ejemplo, el testimonio del supervisor del contrato, quien manifestó haber efectuado la entrega de la documentación contractual a la Dirección Técnica.

El caso evidencia la importancia de que el Comité cuente con la totalidad de la información y de los soportes documentales o probatorios disponibles en las diferentes dependencias de la entidad, así como con una adecuada verificación de su existencia y disponibilidad para la toma de decisiones.

IX. CONCLUSIONES

Es importante precisar que, el proceso judicial que ocupa la atención fue promovido por la Empresa, con el fin de que se declarara el incumplimiento total del contrato de interventoría, que se hiciera efectiva la cláusula penal pecuniaria, y que se condenara al Interventor a devolver el anticipo entregado, entre otras.

Del mismo modo, cabe anotar que en primera y en segunda instancia los Jueces de la República fundamentaron su decisión en la existencia de pruebas que demostraron que hubo ejecución parcial del contrato de interventoría, y por ende no prosperaron en su totalidad las pretensiones de la demanda principal ni de la demanda en reconvención.

Asimismo, es relevante señalar que la fue condenada al pago de la cláusula penal pecuniaria en razón al incumplimiento parcial de las obligaciones, y que al momento de realizar la liquidación judicial del negocio jurídico se amortizó el valor del anticipo.

No obstante, la empresa fue condenada al pago de una suma de dinero como consecuencia del reconocimiento en sede judicial de ejecución parcial del acuerdo negocial.

 Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal E.I.C.E.-E.S.P. NIT 841.000.755-1	INFORMES			
	Fecha de Elaboración 2011-04-07	Fecha Última Modificación 2025-11-14		Tipo de Documento: FORMATO
				Código: 51.29.06.27
		Versión 08		

De otra parte, del análisis del expediente judicial se evidencia que la condena parcial obedeció al reconocimiento de una ejecución parcial del contrato, aspecto que fue acreditado mediante los medios probatorios allegados por el demandado y practicados dentro del proceso, entre ellos prueba documental, testimonial y pericial.

Si bien la decisión del Comité de Conciliación y Defensa Judicial se sustentó en la información disponible al momento de la presentación de la solicitud de conciliación prejudicial, el desarrollo del proceso judicial permitió establecer la existencia de elementos probatorios que, para el Juez Administrativo del Circuito de Yopal y el Tribunal Administrativo de Casanare, demuestran que el Interventor ejecutó parcialmente el contrato.

Sin embargo, es igualmente oportuno mencionar la posición de uno de los Magistrados del Tribunal Administrativo de Casanare, quien se apartó de la decisión mayoritaria, al considerar que no existe prueba que demuestre que efectivamente la EAAAY recibió los informes que acreditan la ejecución parcial de las obligaciones a cargo del Interventor.

En consecuencia, el caso pone de presente la necesidad de fortalecer los mecanismos internos de verificación y consolidación de la información antes de adoptar decisiones sobre la viabilidad de la conciliación, con el fin de que esta clase de decisiones se soporten en un análisis integral de los antecedentes fácticos y probatorios disponibles, con el propósito de realizar una adecuada valoración del riesgo jurídico de la entidad.

Atentamente,



YEYMMY DAYANA MARÍN REINA
Secretaria Técnica del Comité de Conciliación y Defensa Judicial
EAAAY EICE ESP